

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial GOBIERNO CIVIL

Circular.

Sección de electricidad.—*Anuncio.*

Jefatura de minas.—*Solicitud de registro de D. Saturnino Pérez Macho.*

Otra *idem* por *D. Valentín Arroyo Jalón.*

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia.

Edictos de Juzgados

Requisitoria.

Anuncio particular.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

Nombrado por Decreto de la Presidencia de la República Española de fecha ocho del actual, Gobernador civil de esta provincia, me hago cargo en el día de la fecha del mando de la misma, cesando el que lo venía desempeñando interinamente

D. Crisanto Saez de la Calzada, Presidente de la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 18 de Junio de 1932.

El Gobernador civil,
Francisco Valdés Casas

SECCION DE ELECTRICIDAD

ANUNCIO

Encomendada a la Jefatura de Obras públicas de la provincia la inspección de las líneas de conducción de energía eléctrica a alta tensión establecidas sobre bienes de dominio público, tales como los define el artículo 339 del Código civil o que sobre ellos tengan establecida alguna servidumbre y teniendo conocimiento que las de conducción de energía eléctrica a León, principalmente las de alta tensión, representaban un inminente peligro al público en general por su falta no ya solo a las prescripciones del vigente Reglamento relativo a instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 sino a las más elementales precauciones que la más sencilla prudencia aconseja, ordenó aquella con fecha 5 de Mayo de 1932 al Ingeniero de la Jefatura encargado de la conservación de las travesías

de las carreteras del Estado a cargo de la misma, que girara una minuciosa visita de inspección a las referidas líneas aéreas de transporte:

Resultando que dicho Ingeniero emite un informe en el que se hace constar: 1.º—Que toda la red de alta tensión de León, es una continua falta al Reglamento: 2.º—Que la red de alta tensión de León infringe precisamente las disposiciones de aquel Reglamento más elementales e imprescindibles para la seguridad de las personas y de las cosas: 3.º—Que respecto a la resistencia de los conductores en la red de alta tensión de León se falta a lo dispuesto en los artículos 9 y 40 del Reglamento al no emplearse en las vías públicas cable de sección de 25 m/m² como mínimo y en los lugares urbanizados de 50 m/m² y donde no, cable fiador de acero como en los cruces descritos en el artículo 39, todo lo que podría ser disculpable con conductores de gran sección, pero es una falta grave en líneas formadas con hilos de poco diámetro, aunque en algunos puntos se haya tomado la precaución colocando redes metálicas debajo como defensa contra la caída de los hilos, pues es precaución poco eficaz y por ese motivo dejó de ser reglamentaria al redactarse el

vigente y citado Reglamento: 4.º— Que respecto al amarre de los hilos a los apoyos en vanos de cruce sobre inmuebles, vías etc., en general no se cumple la prescripción del artículo 39 del Reglamento que exige debe aumentarse el número de aisladores por conductor: 5.º— Que respecto a apoyos el Reglamento dispone que en lugares concurridos deben ser de hormigón armado o metálicos, y el artículo 40 ordena que deben situarse fuera de la superficie de rodadura de las vías de comunicación, las líneas de alta tensión de León incumplen esto, pues en la mayor parte de su trazado se apoyan sobre postes de madera situados algunas veces de modo que fácilmente pueden ser alcanzados por un vehículo, es decir que a la falta de resistencia que presenta el en este caso antirreglamentario, poste de madera se une en León el que pueda ser roto por efecto del brusco choque de algún vehículo, con la caída consiguiente de la línea de alta tensión y el gravísimo peligro que ello representa. Resume su informe haciendo constar que «el estado de la red de líneas de alta tensión en León ofrece un grave peligro para el público y de atender solo a la seguridad del vecindario, debería proponerse a la superioridad la inmediata suspensión de la explotación», pero ante la necesidad de no interrumpir los servicios de alumbrado público y particular de suministro de energía eléctrica entiende puede autorizarse de modo provisional la explotación de la red bajo las condiciones que propone sobre las bases que en la existente se modifique de modo que se eviten los inminentes peligros para el público detallado, y así se podrá de un modo tolerable seguir explotando la red y que las Empresas eléctricas deberán solicitar la concesión dentro del plazo de mes y medio para la construcción dentro del perímetro que fija como ciudad de León de una nueva red de alta tensión, de acuerdo con el vigente Reglamento relativo a instalaciones eléctricas y con las Ordenanzas de

Policía Urbana locales que deben seguirse según prescriben los artículos 6 y 36 de dicho Reglamento:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas informa que está absolutamente de acuerdo con todo al anterior informe y lo hace suyo en todas sus partes y conclusiones propuestas:

Considerando que es obligatorio el cumplimiento de todo lo dispuesto en el vigente Reglamento relativo a instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

1.º Por tratarse de una disposición oficial a todo concesionario que explota una instalación en la que produce, transporta y distribuye energía eléctrica.

2.º Porque su incumplimiento por las Empresas que tienen líneas de transporte de energía eléctrica a alta tensión representa un grave peligro para el público en sus personas y cosas.

3.º Porque a las Empresas que tienen redes en León, como son: León Industrial, Sociedad Electricista de León, Cooperativa Eléctrica Popular e Hidroeléctrica Legionense, además de comprenderles de lleno las dos razones anteriores, tienen el referido cumplimiento, como una prescripción ineludible, como todas, de las respectivas concesiones en que se apoyaron para establecer las redes de que se trata y se apoyan para mantenerlas y explotarlas:

Considerando que si es siempre ineludible obligación de los organismos de la Administración encargados de la inspección de las líneas de conducción de energía eléctrica el velar por el exacto cumplimiento, por parte de las Empresas concesionarias de esos servicios, de todas las cláusulas del referido Reglamento relativo a instalaciones eléctricas, lo es más en el caso presente por que reciente desgracia ha patentizado el grave peligro y absoluta falta de seguridad que para el vecindario representa el lastimoso estado de las líneas de alta tensión de León, y es un deber de los referidos

organismos, de cumplimiento inaplazable, el poner de su parte todo cuanto les compete para que cesando el peligrosísimo y antirreglamentario estado actual de las líneas de alta tensión de León no sea posible la repetición de hechos tan tristes:

Considerando que esto requiere unas medidas de urgente realización para evitar el inminente peligro a personas y cosas, y luego la modificación total de las líneas para que estén definitivamente instaladas con arreglo a todas las prescripciones del citado Reglamento y se logre por completo la seguridad a que el vecindario tiene derecho, y a que solo la urgente y rápida realización de las primeras puede evitar la inmediata suspensión de la explotación.

He resuelto:

1.º Las Empresas: León Industrial, Sociedad Electricista de León, Cooperativa Eléctrica Popular e Hidroeléctrica Legionense, solicitarán dentro del plazo de mes y medio, contado a partir de la fecha de notificación de esta resolución y en la forma que prescribe el artículo 11 del vigente Reglamento relativo a instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, la concesión dentro de la ciudad de León, de nuevas redes de alta tensión que cumplan las disposiciones del referido Reglamento, relativo a instalaciones eléctricas y de las Ordenanzas locales de Policía urbana, entendiéndose que no se considerará justificada a los efectos del artículo 40 de aquél, la solución de línea aérea dentro del perímetro formado por el río Bernesga, carreteras de León a Astorga, de Adanero a Gijón y León a Campo de Caso, calles de Panaderos, Caño Vadillo, Murias de Paredes y Santa Ana, carretera de Adanero a Gijón, Plaza de San Francisco y Paseo de Papalaguinda.

2.º Se procederá inmediatamente por las Empresas: León Industrial, Sociedad Electricista de León, Cooperativa Eléctrica Popular e Hidroeléctrica Legionense, a modificar provisionalmente sus redes aéreas de León, de la siguiente forma:

a) Se evitará que en ningún punto quede ningún conductor de alta tensión o hilo telefónico que vaya montado sobre los mismos apoyos a una distancia menor de dos metros de cualquier punto accesible de los edificios o a una altura mínima de 6,00 metros sobre el suelo o de 4,00 metros sobre los tejados si se verifica un cruce sobre algún edificio.

b) Se reforzarán los apoyos constituidos por postes de madera, sujetándoles fuertemente viguetas metálicas, de una resistencia de igual o mayor que el hierro C de 140 x 60 y de una longitud mínima de 2,00 metros que se adosarán al poste con un empotramiento de 1,00 metros.

c) Todos los conductores de sección menor de 50 m/m² se unirán a un cable de acero galvanizado en la forma que señala el artículo 39 del Reglamento de instalaciones eléctricas citado.

d) En los vanos formados por conductores de sección superior a 50 milímetros cuadrados se cumplirá lo dispuesto en el mismo artículo 39 citado o bien se reducirán las precauciones a sujetar el conductor por medio de un cable de acero de 25 m/m² de sección amarrado a un nuevo aislador y soldado convenientemente al conductor a una distancia de 50 centímetros del apoyo.

e) Las anteriores modificaciones se sujetarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, debiendo comenzarse en un plazo de quince días y terminarse en el de setenta y cinco días, ambos contados a partir de la notificación de esta orden.

3.ª Las Empresas: León Industrial, Sociedad Electricista de León, Cooperativa Electricista Popular, e Hidroeléctrica Legionense, comunicarán a la Jefatura de Obras públicas, los días en que cada una empiece y termine en sus respectivas redes aéreas de alta tensión la modificación provisional ordenada en el acuerdo anterior, y una vez terminada la de cada una se levantará un acta expresiva del cumplimiento, cumplimiento defectuoso o incumplimiento total o parcial, según proceda,

por cada empresa, de dicho acuerdo y de las prescripciones del Reglamento relativo a las Instalaciones eléctricas.

4.ª Las empresas: León Industrial Sociedad Electrica de León; Cooperativa Electrica Popular, e Hidroeléctrica Legionense, responderán cada una por el estado actual de sus líneas, mientras subsista, administrativa y judicialmente si a ello hubiera lugar, de los daños resultantes a las personas y de los perjuicios causados a las propiedades y bienes muebles o inmuebles, según proceda en cada caso.

5.ª Esta resolución tiene carácter general en la provincia y obligará a todas las empresas eléctricas que por no cumplir las prescripciones del Reglamento de instalaciones eléctricas, o las de su concesión, o ambas, estuvieran en las condiciones de las expresamente mencionadas, y por ello hubiera peligro para las personas o cosas, alcanzando a las Empresas en que esto sucediera todas las responsabilidades y acuerdo de esta resolución para lo cual y conocimiento de todas se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; debiendo los Alcaldes, dar cuenta a la Jefatura de Obras públicas de las instalaciones eléctricas de alta tensión que estén incursas en esta resolución.

Lo que en virtud de las atribuciones que a los Ingenieros Jefes de Obras públicas otorga la Ley de 20 de Mayo de 1932 (*Gaceta* del 21) he acordado la publicación de la anterior resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a todos los efectos que de la misma se deducen.

León, 17 de Junio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

MINAS

DON PIO PORTILLA Y PIEDRA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Saturnino Pérez Macho, vecino de Guardo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 1 del mes de Junio, a las doce y diez, una solicitud de registro pidiendo

20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Nuestra Señora del Carmen*, sita en el paraje «Campera Horca» y otros, término de Morgovejo, Ayuntamiento de Valderrueda. Hace la designación de las citadas veinte pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N.º m. se tomará como punto de partida el ángulo N.º E. del estribo Norte del puente de la carretera de Prioro al pueblo de Morgovejo y desde él se medirán 140 metros al S., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 500 al O., la 2.ª; de ésta 400 al Norte, la 3.ª; de ésta 500 al E., la 4.ª y desde ésta con 260 al S., se llegará al punto de partida; quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende según, previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.968.

León, 8 de Junio de 1932.—Pío Portilla.

Hago saber: Que por D. Valentín Arroyo Jalón, vecino de Burgos, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 3 del mes de Junio, a las once, una solicitud de registro pidiendo 59 pertenencias para la mina de hulla llamada *Ana María Teresa*, sita en el paraje «Llamazo del Moro», término de Bárcena, Ayuntamiento de Fabero. Hace la designación de las citadas 59 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º v.:

Se tomará como punto de partida el centro de la fuente del Llamazo del Moro, y desde él se medirán 100 metros al NE y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 600 al NO, la 2.ª; de ésta 700 al SO, la 3.ª; de ésta 1.200 al SE, la 4.ª; de ésta 400 al NE, la 5.ª; de ésta 100 al NO, la 6.ª; de ésta 100 al SO, la 7.ª; de ésta 300 al NO, la 8.ª; de ésta 100 al NE, la 9.ª; de ésta 100 al NO, la 10, y de esta con 200 al NE, se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.969.
León, 11 de Junio de 1932.—Pío Portilla.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Chozas de Abajo

Verificada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento correspondiente al año de 1931 se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal a los efectos de oír reclamaciones.

Chozas de Abajo, 15 de Junio de 1932.—El Alcalde, Fabián Fierro.

Ayuntamiento de

Santa María del Monte de Cea

El Ayuntamiento, en sesión del día 12 del actual, acordó clasificar como sobrantes de la vía pública y

su enajenación y adjudicación con carácter provisional a los colindantes, los terrenos siguientes:

A D. Fructuoso Antón Rojo, vecino de Castellanos, 22 metros cuadrados existentes en la parte Sur de la casa de su propiedad, radicante en dicho pueblo, en la calle de la Era, núm. 8, limitando los terrenos que se le adjudican; por el Norte, con casa del solicitante; al Sur, con la era; al Este, con reguera y al Oeste, con calle pública.

A D. Felipe Baños y Antolín Vallejo, vecinos del mismo pueblo, 81 metros cuadrados, en la parte Norte y 32 en la parte Sur, existente en la casa, propiedad de ambos, radicante en Castellanos, calle Travesía de la Era Arriba, núm. 2, limitando los de la parte Norte, por el Norte, con la era; al Sur, con casa de los solicitantes; al Este, con casa de Andrés Herrero y al Oeste, con campo concejil; la de la parte Sur, limita por el Norte, con casa de los solicitantes; al Sur y Oeste, con calle pública y al Este, con casa de Andrés Herrero.

Lo que se hace público por término de diez días al objeto de oír reclamaciones.

Santa María del Monte de Cea, 15 de Junio de 1932.—El Alcalde, Manuel Barreales.

Ayuntamiento de San Emiliano

Formado por la Junta general, el repartimiento sobre utilidades para el año actual, se halla expuesto al público en esta Secretaría al objeto de oír reclamaciones por término de quince días.

San Emiliano, 15 de Junio de 1932.—El Alcalde, José García Rivero.

Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas

Habiendo sido aprobado por la Corporación el proyecto del presupuesto extraordinario para 1932, queda expuesto al público por término de ocho días y ocho más, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales todas cuantas re-

clamaciones sean justas y documentadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mansilla de las Mulas, 15 de Junio de 1932. El Alcalde, Enrique Alvarez.

Ayuntamiento de Valdemora

En la Secretaría de este Ayuntamiento queda expuesto al público el proyecto de presupuesto ordinario municipal aprobado por la Comisión de Hacienda para el año de 1933, pudiendo cualquiera a tenor del artículo 29 del Estatuto municipal del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal y del art. 63 del Reglamento en materia municipal, formular ante este Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes respecto al aludido proyecto, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 11 del actual y de conformidad con lo que previene el Estatuto municipal, designó los vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades de 1932, en la forma siguiente:

Parte real

D. Justo Martínez González, mayor contribuyente por rústica.

D. Saturnino García García, por urbana.

D. Vicente García Alonso, por rústica, forastero.

D. Pedro de Lera Millán, por industrial.

Parte personal

D. Calixto Garzo López, Cura párroco.

D. Hipólito García Alonso, mayor contribuyente por rústica.

D. Serafín del Río Rodríguez, urbana.

Lo que se hace público por término de siete días, a fin de oír reclamaciones según previene el artículo 489 del Estatuto municipal.

Valdemora, 13 de Junio de 1932.
El Alcalde, Pedro García.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal

de Villaobispo de las Regueras

La Junta administrativa de este pueblo, en sesión extraordinaria del día ocho del corriente mes, por unanimidad, acordó proceder a la enajenación de los terrenos comunales propiedad del mismo que a continuación se describirán, mediante subasta pública, que previamente será anunciada en legal forma, a fin de, con el importe de la enajenación de dichos terrenos, poder realizar las obras que a este pueblo incumba hacer por su cuenta en la travesía del casco del mismo, con motivo de la construcción del camino vecinal que va de Villafeliz a la carretera de León a La Vecilla, conforme a los preceptos de la vigente ley y Reglamento de caminos vecinales, así como también para atender al pago del importe de un metro más de anchura, del que figura en el proyecto, que esta Junta tiene acordado dar al trozo del referido camino comprendido entre el Río Torío y la carretera de León a La Vecilla. Igualmente será invertido el importe de la enajenación de los terrenos de referencia para pagar el mobiliario y material escolar invertido en la escuela de niñas de este pueblo recientemente creada y en la construcción de un edificio escolar para las escuelas de niños y niñas del mismo, las cuales están instaladas en edificios que no reúnen condiciones higiénicas ni pedagógicas, cuya construcción tiene proyectado solicitar esta Junta por cualquiera de los dos procedimientos autorizados por las disposiciones legales vigentes; bien construyéndose el edificio por cuenta del Estado, con la aportación mínima de un 25 por 100 por cuenta del pueblo, o bien construyéndose el edificio por cuenta del pueblo con subvención del Estado.

Los terrenos que proyecta enajenar esta Junta para los fines indicados con determinación de su tasación o valoración son los siguientes:

Un pedazo de terreno comunal sito en término de este pueblo denominado «La Varga», de una hectá-

rea de superficie, lindante por el Oriente, con Río Torío; Mediodía, con terreno comunal del Ayuntamiento de León; Poniente con Presa Blanca y Norte con finca de herederos de D.^a Catalina Berjón, tasada o valorado en siete mil pesetas.

Otro pedazo de terreno sito en igual término y sitio denominado «La Candamia», de setecientos metros cuadrados de superficie, lindante por el Oriente, con Presa Blanca y camino; Mediodía con camino; Poniente con camino servidumbre de fincas y Norte con finca de herederos de D.^a Catalina Berjón; tasado o valorado en quinientas pesetas.

Otro pedazo de terreno sito en igual término y sitio denominado «Cascajales de la Era de Abajo», de diez y seis áreas de superficie, lindante por el Oriente, con terreno del Ayuntamiento de León, Poniente, con carretera de León a la Vecilla y Norte con Antonio García López valorado en mil pesetas.

Otro pedazo de terreno, sito en igual término y sitio denominado «Cascajales del Río», de veinte áreas de superficie, lindante: con el Oriente, con fincas de Nicolás Alvarez, Antonino Alvarez, Santiago Balbuena y otros; Mediodía y Norte, con Cascajales del Río y Poniente, con camino en construcción; tasado o valorado en ochocientas pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse cuantas observaciones y reclamaciones se consideren justas por el vecindario y demás personas a quien pueda interesar este acuerdo; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, si no se formularan reclamaciones, o después de resueltas si se formulase alguna infundada, se procederá por esta Junta a llevar a efecto la enajenación de los expresados terrenos comunales mediante subasta pública, previa la autorización correspondiente que será pedida al Ministerio de la Gobernación de conformidad a la Real orden de fecha 18 de Junio de 1930.

Villaobispo de las Regueras, a 13 de Junio de 1932.—El Presidente, José de Celis.

Junta vecinal de Alcobá de la Ribera

Aprobado por esta Junta el reparto de las eras de este pueblo por iguales partes para trillar, entre los vecinos, por ocho años, sin que puedan ser roturadas, pues en caso contrario, se les impondrá la multa de 50 pesetas. Dichas eras tienen un gravamen de 5 pesetas; quedando expuesto al público, en casa del Presidente, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones; pasados los cuales, no serán atendidas.

Alcobá, 14 de Junio 1932.—El Presidente, Santiago Arias.

Junta vecinal de

Morales del Arcediano

Habiendo sido formado por esta Junta vecinal, el proyecto del presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el año actual, se pone en conocimiento de los vecinos de este pueblo que se halla de manifiesto, en casa del Presidente, por el término de quince días hábiles, con el fin de oír reclamaciones.

Morales, 14 de Junio de 1932.—El Presidente, Balbino Martínez.

Junta vecinal de Losada

Formado por esta Junta el presupuesto ordinario de la misma para el ejercicio corriente de 1932, se halla expuesto al público, por el plazo de quince días, en casa del Presidente, para oír reclamaciones, conforme determina el artículo 300 del Estatuto municipal vigente.

Losada, 11 de Junio de 1932.—El Presidente, José Alvarez.

Junta vecinal de Cabornera

Aprobado por la Junta vecinal de este pueblo el presupuesto ordinario y las ordenanzas correspondientes de arbitrios para el ejercicio de 1932, estará de manifiesto al público, en la casa del Presidente, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y otro igual, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde con arreglo al art. 300 del Estatuto municipal vigente.

Cabornera de Gordón, 2 de Junio de 1932.—El Presidente, Daniel González.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de instrucción de La Bañeza
Don Luis Colubi González, Juez de instrucción de la ciudad de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en diligencias sobre exacción de costas dimanantes de la causa n.º 107, de 1929, sobre homicidio, contra Agustín Pérez Alija, vecino de La Nora, se embargaron, como de la propiedad de éste, tasaron, y sacan a pública subasta por los tipos que se dirán, los bienes que a continuación serán descritos; advirtiéndose que para el remate se ha señalado el día 19 de Julio próximo y hora de las diez; que se carece de títulos, siendo el suplirlos por cuenta del rematante; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes por lo menos del tipo del avalúo y que los licitadores deberán consignar previamente en la forma reglamentaria el diez por ciento cuando menos de dicho tipo.

FINCAS

1.ª La quinta parte proindiviso, de la tierra llamada Del Soto centenal secana, que hace de cabida 65 áreas, treinta y tres centiáreas, que linda: al Naciente, Julián Rodríguez y otros; Mediodía, Antonio Alija Monje; Poniente, camino y Norte, herederos de Santiago Alija; su valor, ciento cincuenta pesetas.

2.ª Idem de la tierra Al Soto, de cabida 9'39 áreas, linda: al Naciente, otra de Santiago Alija; Mediodía, tierra de varios vecinos; Poniente, el río y Norte, parte de Manuel Pérez, que tiene en esta finca; su valor, treinta y cinco pesetas.

3.ª Idem Al Soto, y sitio de los Arrotos viejos que hace de cabida 3'68 áreas, que linda: al Naciente, La Cabarca; Mediodía, Hermenegildo Ramos; Poniente, camino y Norte, Pedro Rubio; su valor, treinta pesetas.

4.ª Idem donde llaman El Soto, de cabida 9'39 áreas, centenar secana, que linda: al Naciente, La Cabarca; Mediodía, Francisco Mielgo, Poniente, camino y Norte, Eusebio Bolaños; su valor, quince pesetas.

5.ª Idem al pago de Soto, centenar secana, que hace de cabida 3'75 áreas, que linda: al Naciente, La Cabarca; Mediodía, igual parte de Manuel Pérez, Poniente, finca de este caudal, y Norte, Pedro Mielgo; su valor, nueve pesetas.

6.ª Otra idem en el mismo sitio que la anterior, centenar secana, que hace de cabida 4'65 áreas, que linda: al Naciente, tierra de este caudal; Mediodía, igual parte de Manuel Pérez, Poniente, lindero, y Norte, de Julián Rodríguez; su valor, seis pesetas.

7.ª Idem al sitio de los Arrotos Viejos, pago del Soto, centenar secana que hace de cabida 4'68 áreas, que linda: al Naciente, otra de Jesús Merillas; Mediodía, de Jerónimo Ramos; Poniente, camino y Norte, de Eusebio Bolaños; su valor, cuatro pesetas.

8.ª Idem al mismo sitio que la anterior, centenar secana que hace de cabida 4'68 áreas, que linda: al Naciente, Francisco Aparicio, vecino de Navianos, Mediodía, de Manuela Charro, Poniente, Cascajal y Norte, se ignora; su valor, cinco pesetas.

9.ª Idem una tierra en Lesna los Arrotos viejos, centenar secana que hace de cabida 18'78 áreas, y linda: Naciente, de herederos de Santiago Alija; Mediodía, Antonio Velado, Poniente; Juan Martínez, y Norte, raya de Altobar; su valor, catorce pesetas.

10. Idem al sitio de los Arrotos largos, al pago de Lesna, centenar secano, que hace de cabida 37,56 áreas, linda: al Naciente, raya de Altobar; Mediodía, de Joaquín Martínez; Poniente, finca de este caudal, y Norte, de José Pérez; su valor, cuarenta y cinco pesetas.

11. Idem monte al nombre de Lesna, centenar secana, de 28'17 áreas, linda: al Naciente, raya de Altobar; Mediodía, de Manuel Mielgo; Poniente, de Manuel Pérez, y Norte, de Joaquín Martínez; su valor, veintiocho pesetas.

12. Idem idem idem, al mismo sitio, que la anterior, que hace de cabida 9,39 áreas, centenar secana, que linda: al Naciente, arrotos lar-

gos; Mediodía, con el río Orbigo; Poniente, de igual parte de Manuel Pérez y Norte, de Juan Barrio y Juan Martínez; su valor, seis pesetas.

13. Idem idem idem, al mismo sitio que las anteriores, centenar secana, de cabida 0,80 áreas, linda: Naciente de Manuel Pérez, igual parte; Mediodía, de Victoriano Carrera; Poniente, de José Pérez y Norte, camino; su valor, una peseta veinticinco céntimos.

14. Idem idem idem, al pago de Lesna, centenar secana, hace de cabida 0,80 áreas, linda: Naciente, Francisco Pérez; Mediodía, de José Pérez; Poniente, de Martín Alija y Norte, camino; su valor, una peseta.

15. Idem idem idem, centenar secano, que hace de cabida 4,68 áreas, y linda: Este, Juan Martínez; Sur, praderas; Este, camino y Oeste, Manuel Mielgo; su valor, cinco pesetas.

16. Idem idem idem, Río Viejo, centenar secano, que hace de cabida 2'34 áreas, linda: al Este, camino; Sur, de Salvador Barrios; Norte, de Francisco Alija y Oeste, caño de Alija; su valor, tres pesetas cincuenta céntimos.

17. Idem idem idem, al pago del Río Viejo, de cabida 3,51 áreas, que linda: Norte, Rosendo Mielgo; Sur, el mismo; Este, cascajal y Oeste, de Matías Villar; su valor cinco pesetas.

18. Idem idem idem, a las Huer-gas, trugal, regadía, que hace de cabida 6,26 áreas, y linda: Norte, herederos de Santiago Alija; Sur, Antonio Pérez; Este y Oeste, caño; su valor cincuenta y cinco pesetas.

19. Idem idem idem, en la raya de Alija, centenar, secana, hace de cabida 28,17 áreas, linda: al Este, otra de Alejandro Rodríguez; Sur, Marciano Villar; Poniente, Felipe Alija y Norte, Alejandro Rodríguez; su valor cuarenta y cinco pesetas.

20. Idem idem idem, a los Casares, centenar, secana, que hace de cabida 4,68 áreas, y linda: al Este, caño; Sur, Eusebio Pérez; Norte, Pedro Rubio y Oeste, reguero; su valor veintiocho pesetas.

21. Idem idem idem, en dicho sitio, centenar, secana, que hace de cabida 9,39 áreas, y linda: al Este, caño; Sur, Francisco Alija; Norte, Aurelia Mielgo y Oeste, reguero; su valor veintiocho pesetas

22. Idem idem idem, de una tierra, a la Senda de Arriba, trigal, secana, de cabida 18,68 áreas, linda: Este, camino; Sur, de Melchor Mielgo; Oeste, Juan Mielgo y Norte, igual parte de Manuel Pérez; su valor veintiocho pesetas.

23. Otra, en el mismo sitio de la anterior, o sea su quinta parte, de cabida 7,82 áreas, linda: Este, Melchor Mielgo y otros; Sur, igual parte de Manuel Pérez; Oeste, Eusebio Pérez y Norte, Teodosio Rubio; su valor once pesetas.

24. Idem idem idem, de un arroyo a los del Prado, de cabida, 4,65 áreas, linda: Este, camino; Sur, igual parte de Manuel Pérez, Oeste, caño y Norte, de Pedro Mielgo; su valor nueve pesetas.

25. Idem idem idem, de una parcela, a las del Prado y a medias, término de la Nora, de cabida media área, linda: Este, caño; Sur, Jerónimo Ramos; Poniente, María Casado y Norte, igual parte de Manuel Pérez; su valor dos pesetas

26. Idem idem idem de Las Parcelas Viejas, de 65 áreas, linda: Poniente, reguero; Sur, igual parte de Manuel Pérez; Oeste, camino y Norte, de Joaquín Martínez; su valor una peseta.

27. Idem idem idem, al camino de Las Cuevas, cabida 23,47 áreas, linda: Este, otra de Juan Barrios; Sur, caño y Norte, camino, y lo mismo al Poniente; su valor veintiocho pesetas.

28. Idem idem idem de una tierra, A los Nogales, trigal, secana, cabida 18,78 áreas, linda: Este, Gaspar Aparicio; Sur, de Antonio Alija; Oeste, Sebastián Alija y Norte, José Pérez; su valor veinte pesetas.

29. Otra idem idem idem a Los Maragatos, de cabida 39,09 áreas, linda: Este, Antonio Mielgo; Sur, María Mielgo; Oeste, de Francisco Alija y herederos de Santiago Alija; su valor veintisiete pesetas.

30. Idem id. idem de la llamada A los Muladores, de cabida 9,39 áreas, linda: al Poniente, Lorenzo Casado; Sur, Melchor Mielgo, Oeste, camino y Norte, José Pérez; su valor nueve pesetas.

31. Idem idem idem a La Lezna, trigal, secano, cabida 13,65 áreas, linda: Naciente, otra de Francisco Alija; Sur, de herederos de Santos Merillas; Oeste, Jacinto Velado y Norte, de Gaspar Aparicio y otros; su valor doce pesetas.

32. Idem idem idem, de una huerta, trigal, secano, cabida dos áreas, al sitio Los Corrales, que linda: al Este, Antonio Velado; Sur, camino; Oeste, Felipe Alija y Norte monte; su valor cinco pesetas.

33. Otra huerta, en el mismo sitio, que hace de cabida dos áreas, que linda: al Este, Aurelia Ramos; Sur, camino; Oeste, camino y Norte, el monte; su valor cinco pesetas.

34. Idem idem idem de la finca «A la Zarza», de cabida 9,39 áreas, que linda: Este, herederos de Miguel Bolaños; Sur, camino; Oeste, de Juan Mielgo y Norte, Constantino Barrios; su valor nueve pesetas.

35. Idem idem idem, a la Retuerta, de cabida 9,39 áreas, linda: Este, de varios vecinos; Mediodía, Manuel Mielgo; Oeste, raya de Bécares y Norte, herederos de Miguel Bolaños; su valor diez pesetas.

36. Idem idem idem, de la llamada «Entre Huelgas», de cabida 4,65 áreas, linda: Este, herederos de Miguel Bolaños; Sur, tierras de varios vecinos; Oeste, Juan Mielgo y Norte, de Julián Alija; su valor seis pesetas.

37. Idem idem idem, de la llamada «Centenar de Montico», centenar secano, cabida 18,78 áreas, linda: Este, herederos de Miguel Bolaños; Sur, camino; Oeste, Santiago Alija Pérez y Norte, Ambrosio o Benigno Pérez; su valor once pesetas.

38. Idem idem idem de la llamada «Garbanzal» de cabida 9,39 áreas, linda: Naciente, Manuel Mielgo; Sur, Juan Mielgo; Oeste, de herederos de Miguel Bolaños y Norte, de Ambrosio Pérez; su valor nueve pesetas.

39. Idem idem idem de la llama-

da «La Reguerina», centenar secano, de cabida 4,65 áreas, linda: Este, herederos de Julián Alija; Sur, herederos de Miguel Bolaños; Oeste, Retuerta y Norte, de Miguel Mielgo; su valor cinco pesetas.

40. Idem idem idem de la llamada Llagano, de 18,78 áreas, que linda: Este, herederos de Miguel Bolaños; Sur, de José Alija; Oeste, de Manuel Mielgo y Norte, camino, centenar secano; su valor dieciocho pesetas.

41. Idem idem idem de la llamada «El Soto», centenar secano que hace de cabida 9,39 áreas, linda: al Este, Gaspar Aparicio y otros; Sur, de Felipe Alija; Oeste, Manuel Pérez y Norte, Antonio Alija, su valor veintiuna pesetas.

42. Idem idem idem en Lesna, centenar secana que hace de cabida 4,65 áreas, linda: al Este, herederos de Santiago Alija Pérez, Sur, camino; Oeste, Antonio Mielgo y Norte, Hermenegildo Ramos; su valor nueve pesetas,

43. Idem idem idem, al Cebrón, centenar secana, que hace de cabida 9,39 áreas, linda: al Este, de Francisco Pérez; Sur, de herederos de Miguel Bolaños; Oeste, raya de Bécares y Norte, de Manuel Mielgo; su valor cinco pesetas.

44. Idem idem idem, «Entre caños», centenar secano que hace de cabida 6,26 áreas, regadía, que linda: al Este, Caño; Sur, Manuel Charro; Oeste, Caño y Norte, herederos de Miguel Bolaños; su valor cuarenta y cinco pesetas.

45. Idem idem idem «A la Torre» cabida de 6,29 áreas, trigal regadía que linda: al Naciente, Caño; Sur, Antonio Mielgo; Oeste, caño y Norte, de herederos de Miguel Bolaños; su valor cuarenta pesetas.

46. Idem idem idem al «Cascajal», centenar secana, de cabida 6,26 áreas, linda: al Este, camino; Sur, herederos de Santiago Alija; Oeste, Caño y Norte, de herederos de Miguel Bolaños; su valor diecinueve pesetas.

47. Idem idem idem a do llaman «La del Horno» que hace de cabida 4,49 áreas, trigal secana, que linda:

al Este, Caño; Sur, herederos de Miguel Bolaños; Oeste, de Manuel Luengo y Norte, de herederos de Santiago Alija; su valor quince pesetas.

48. Idem idem idem, a «Peña el Asno», centenar secana, de cabida 4,65 áreas, que linda: al Este, herederos de Juan Martínez; Sur, Sebastián Alija; Oeste, de María Casado y Norte, herederos de Miguel Bolaños; su valor doce pesetas.

49. Idem idem idem «A la Hermita», centenar secana, de cabida 13,65 áreas, linda: al Este, camino; Sur, Sebastián Alija, Oeste, de Antonio Alija y Norte, herederos de Miguel Bolaños; su valor veinte pesetas.

50. Idem idem idem, «A las Salgueras», centenar secana, de cabida 7,82 áreas, linda: al Este, herederos de Miguel Bolaños; Sur, herederos del mismo; Oeste, de José Pérez y Norte, Reguero; su valor ocho pesetas.

51. Idem idem idem, al sitio de la anterior, triguero secano, de cabida 7,82 áreas, linda: al Este, reguero; Sur, de María Casado; Oeste, de herederos de Miguel Bolaños y Norte, se ignora; su valor siete pesetas.

52. Idem idem idem, de la finca a las Largas, centenar secana, de 13,65 áreas, linda: Este, herederos de Miguel Bolaños; Sur, herederos de Santiago Alija, Oeste, los mismos, y Norte, camino; su valor, doce pesetas.

33. Idem idem idem, de la llamada Hueveras, centenar secano, de 4,68 áreas, linda: Este, Manuel Charro; Sur, se ignora; Oeste, herederos de Miguel Bolaños y Norte, camino; su valor, nueve pesetas.

54. Idem idem idem, de la llamada a la Canalina, centenar secano, de 7,82 áreas, que linda: Este, de Manuela Charro; Sur, caño; Oeste, herederos de Miguel Bolaños y Norte, el monte; su valor, nueve pesetas.

55. Idem idem idem, a las Corderas, de 9,39 áreas, linda: Este, herederos de Miguel Bolaños; Sur, camino, Oeste; Sebastián Alija y Norte, Aurelia Nielgo; su valor, once pesetas.

56. Otra, en el mismo término Cabrito, centenar secano, de 7,82 áreas, linda: Este, de Antonio Alija; Sur, herederos de Miguel Bolaños; Oeste, de Manuela Charro y otros y Norte, Santiago Alija; su valor, siete pesetas.

57. Idem idem idem, al Cobrero, de 7,82 áreas, centenar secano, que linda: Este, linderos; Sur, herederos de Santiago Alija; Oeste, Las Largas y Norte, herederos de Miguel Bolaños; su valor, once pesetas.

58. Idem idem idem, de la llamada al pico de Rosales, centenar secano, que hace de cabida 4,68 áreas, linda: Este, herederos de José Fernández; Sur, de Santiago Alija; Oeste, Antonio Alija y Norte, Agustín Bécares; su valor doce pesetas.

59. Idem idem idem, a las viñas viejas, centenar secano, cabida 2,34 áreas, que linda: Este, lindero; Sur, de igual parte de Manuel Pérez; Oeste, Manuel Mielgo y Norte, herederos de Santiago Alija; su valor, una peseta.

60. Idem idem idem, al mismo sitio, de 7,83 áreas, que linda: Este, lindero; Sur, Antonio Mielgo; Oeste, Aureliano Fidalgo y Norte, de Manuel Miguélez y otro; su valor, tres pesetas.

61. Idem idem idem, a las Berracas, centenar secano, de 4,68 áreas, que linda: Este, plantío; Sur, Manuel Mielgo; Oeste, Marco Pérez y Norte, herederos de Miguel Bolaños; su valor, siete pesetas.

62. Idem idem idem, al Campio de 4,68 áreas, que linda: Este, Isaías Rebordiños; Sur, Pedro Merillas; Oeste, caño y Norte, de Isaías Rebordiños; su valor, ocho pesetas.

63. Idem idem idem, al camino de La Palera, centenar secana de 9,39 áreas, que linda: Este, camino de La Palera; Sur, Manuel Martínez; Oeste, se ignora y Norte, Lucas Rodríguez; su valor, nueve pesetas.

64. Idem idem idem, a la Reguera de la Portilla, centenar secano de 18,78 áreas, linda: Este, Francisco Carrera; Sur, la Reguera; Oeste, Juan Pérez y Norte, Juan Pérez y otros; su valor, doce pesetas.

65. Idem idem idem, al pico

del Monte, de 4,68 áreas, linda: Este, se ignora; Sur, Juan Pérez; Oeste, monte y Norte, Cesáreo Esteban; su valor, una peseta.

66. Idem idem idem, Abaldefusos, centenar secana, de 13,68 áreas, linda: Este, Angel Rubio; Sur, regueros de Baldefusos, Poniente y Norte, se ignora; su valor, seis pesetas.

67. Idem idem idem, al camino de La Bañeza, triguero secana, de 9,39 áreas, que linda: Este, camino de La Bañeza; Sur, Santos Alija; Oeste, de Virgilio Rodríguez y Norte, Avelino Rubio; su valor, nueve pesetas.

68. Otra idem idem idem, a la Jucalina o Las Viñas, centenar secana, de 4,68 áreas, linda: Este, se ignora y lo mismo al Sur; Oeste, el monte y Norte, Teresa Alija; su valor, cuatro pesetas.

69. Idem idem idem, a la Tramadales, de 4,68 áreas, linda: Este, caño; Sur, Jerónimo Alija; Oeste, se ignora y Norte, Santos Alija; su valor, cinco pesetas.

70. Idem idem idem, de una casa, en el casco del pueblo de La Nora, que linda: derecha entrando, casa de Juan Mielgo; izquierda, casa de Calixto Bolaños; espalda, río y de frente, calle de su situación; su valor, cien pesetas.

71. Idem idem idem, de una bodega, al Monte, que linda: entrando, otra de Melchor Mielgo; izquierda, otra de Antonio Alija y frente, camino, de Bécares; su valor, veinticinco pesetas.

Radican todas las fincas deslindadas en el término de La Nora, Ayuntamiento de Alija de los Melones en este partido, a excepción de las señaladas con los números 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69, que radican en término de Genestacio de la Vega, Ayuntamiento de Quintana del Marco, en este partido.

Y a los efectos consiguiente se hace público por medio del presente.

Dado en La Bañeza a ocho de Junio de mil novecientos treinta y dos Luis Colubi. — El Secretario judicial, Ricardo Chantreus.